

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 230. Determinación de la proporción sobre el crecimiento de los depósitos en caja de ahorros a plazo sujetos a tasa regulada destinada a la suscripción e integración del activo financiero del Banco Central

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1º - En junio de 1985, las entidades financieras deberán destinar a la suscripción e integración del activo financiero del Banco Central, a que se refiere el punto 5. del Anexo I a la Comunicación "A" 617, el 50% del importe en que el promedio de junio de 1985 de los depósitos en caja de ahorros y a plazo a tasa regulada sujetos a encaje fraccionario (capitales) supere el saldo al 31.3.85 (capitales, ajustes e intereses) de las mismas disposiciones.
El monto que se obtenga no podrá exceder de la diferencia entre el promedio mencionado y el resultado de la suma del promedio de junio de 1985 del depósito indisponible (capital y ajuste) previsto en el punto 1. del Anexo II a la Comunicación "A" 817 y la exigencia de efectivo mínimo de los citados depósitos correspondiente al mismo mes.
A fin de establecer el promedio de los saldos en concepto de ajuste del depósito indisponible se admitirá el cálculo diario del devengamiento de la actualización.
- 2º - Los defectos en la integración del activo financiero a que se refiere el punto 5. del Anexo I a la Comunicación "A" 617 estarán sujetos a un cargo equivalente al que deben observar las deficiencias de efectivo mínimo."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hipólito G. Aparicio
Gerente de
Programación Monetaria

Néstor J. Taró
Subgerente General